



0000001
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA

CONSTRUCCIONES

Y

SERVICIOS FLORCASTELO S.A.

QUE OTORGAN

LAS SEÑORAS

SUSANA LEONOR FLOR CASTELO,

LINA PATRICIA FLOR CASTELO

Y EL SEÑOR

CRISTIAN SANTIAGO BENALCÁZAR ECHEVERRÍA

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 200,00

(DI 4 COPIAS)

M.A.G

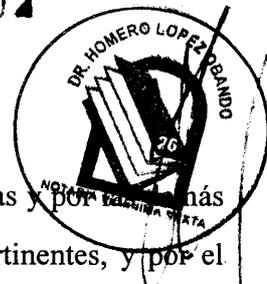
Cons_Flor.79

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE del dos mil seis, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las señoras, **SUSANA LEONOR FLOR CASTELO**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil

casada con disolución de la sociedad conyugal, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, **LINA PATRICIA FLOR CASTELO**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, señor **CRISTIAN SANTIAGO BENALCÁZAR ECHEVERRÍA**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar la presente escritura pública las señoras **SUSANA LEONOR FLOR CASTELO, LINA PATRICIA FLOR CASTELO** y el señor **CRISTIAN SANTIAGO BENALCÁZAR ECHEVERRÍA**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, la primera, con disolución de la sociedad conyugal, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA. VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía. **CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



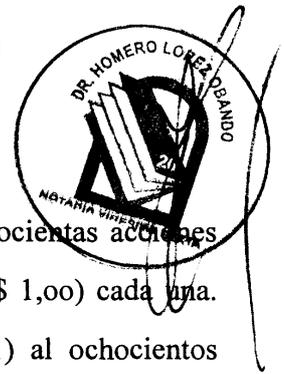
anónima que constituyen se registrá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA. ESTATUTO. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.** La Compañía se denominará **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FLORCASTELO S.A.** y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía es: **a.** La realización de actividades inmobiliarias mediante la construcción, compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. **b.** La importación, exportación, distribución, compra, venta, y comercialización de productos perecibles, frutas, confites, y alimentos en general; de materia prima y productos elaborados de cualquier clase y de cualquier naturaleza, maquinaria, equipos, vehículos, herramientas, y suministros para la industria, y entre ellas para la industria química, farmacéutica, veterinaria, hospitalaria, alimenticia, para la agroindustria, florícola, para la industria hotelera, automotriz, eléctrica, de la construcción, del hierro, de la madera, del acero, del papel y del petróleo; además, productos de juguetería. **c.** La prestación de servicios de computación, informática, procesamiento de datos, desarrollo de software, de comunicaciones y telecontroles, y de todas las demás actividades conexas relacionadas con esta; **d.** Podrá prestar servicios de

asesoría jurídica y legal, además en las áreas de publicidad, contabilidad, económica, financiera, de investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; asesoría en los campos industriales, de la construcción, del diseño, de manejo y desarrollo de personal, mercadotecnia, gestión comercial y de proyectos, estudios de factibilidad, así como de investigaciones de mercadeo. e. La explotación del Turismo, en todas las formas contempladas en la ley de Turismo; prioritariamente se dedicará al turismo receptivo; fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación, y administración de agencias de viaje, operadoras turísticas, hoteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación. f. La prestación servicios de estética y spa, a través de procedimientos naturales, entre masajes, faciales, reductores y utilización de máquinas especializadas para rejuvenecer la piel del rostro y del cuerpo; gimnasio; salas de belleza, peluquería y maquillaje en general; g. Organización de toda clase de eventos sociales y culturales; alquiler, venta de equipos, menaje y accesorios para eventos sociales y culturales. h. La actividad mercantil como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales. i. La asesoría en los campos industriales, de la construcción, del diseño, de manejo y desarrollo de personal, mercadotecnia, gestión comercial y de proyectos, estudios de factibilidad, así como de investigaciones de mercadeo y de comercialización; La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL.** El capital suscrito de la Compañía es de

0000003



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



OCHOCIENTOS DÓLARES (\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones (800) nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar (\$ 1,00) cada una. Estas se encontrarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos inclusive (800). **ARTÍCULO QUINTO. TITULO DE ACCIONES.** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO. INDIVISIBILIDAD.** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO PREFERENTE.** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTÍCULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA GENERAL.** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; **c)** Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, al efecto, la distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; **f)** Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

0000004



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIAS. Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.** Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM ESPECIAL.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**

JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONCURRENCIA.** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES.** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DIRECCIÓN Y ACTAS.** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.** Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado

0000005



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE.** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; **c)** Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; **d)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; **e)** Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y **f)** En general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO. DEL GERENTE GENERAL. La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **c)** Actuar como Secretario de la Junta General; **d)** Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de

acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; **f)** Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; **g)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **h)** Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; **i)** Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente , previa autorización de la Junta General. **j)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; **k)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; **l)** Firmar contratos y contratar préstamos; **m)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **n)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; **o)** Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; **p)** Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. **q)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000008
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones civiles o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que registrarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS COMISARIOS.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones cinco años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PRORROGA DE FUNCIONES.** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio anual de la compañía se contará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN.** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN.** En

todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
Lina Patricia Flor Castelo	\$ 1.00	\$ 0.25	0.125 %	1
Cristian Santiago Benalcázar Echeverría	\$ 1.00	\$ 0.25	0.125 %	1
Susana Leonor Flor Castelo	\$ 798,00	\$ 199.50	99.75 %	798
T O T A L E S:	\$ 800,00	\$200,00	100 %	800

CLÁUSULA SEXTA. Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El capital insoluto será pagado de conformidad con la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN:** Los socios fundadores autorizamos al abogado Leonel González Andrade para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. (firmado) Doctor Leonel González Andrade Abogado con Matrícula Profesional número nueve mil cuatrocientos noventa y siete



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000007
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL **CONTENIDO**
DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntaria
conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor
legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara
voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

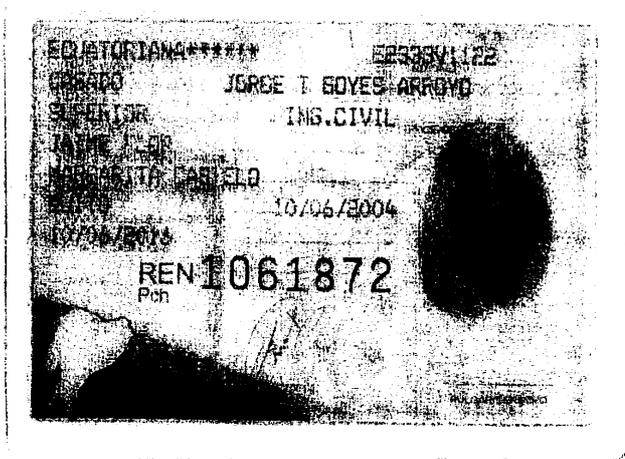
f) Sra. Susana Leonor Flor Castelo
c.c. 060151172-8

f) Sra. Lina Patricia Flor Castelo
c.c. 060109513-6

f) Sr. Cristian Santiago Benalcázar Echeverría
c.c. 171054267-9.



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

46-0147 NÚMERO 0601511728 CEDULA
FLOR CASTELO SUSANA LEONOR
APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
CANTON
COTACACHI
PROVINCIA
COTACACHI
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 17, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a

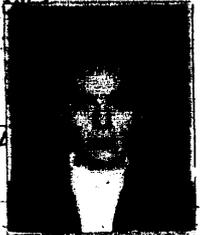
22 SET. 2005

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO



CIUDADANIA 060109510000008
 FLOR CASTELO LINA PATRICIA
 20 FEBRERO 1.954
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 21 026 0157
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 54

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 060109513-6

ECUATORIANA***** 444444444
 CASADO MAURO REYES
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JAINE FLOR
 MARGARITA CASTELO
 QUITO 15/11/97
 15/11/2009
 183674



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

24 - 0127 NUMERO 0601095136 CEDULA
 FLOR CASTELO LINA PATRICIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, a

22 SET. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO





COPIA INTEGRAL

000009

NACI. MATR. SEPU



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo 9-B Pág 358 Acta 3571

En QUITO provincia de PICHINCHA, hoy día VEINTE Y SEIS de DICIEMBRE de 2002, El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE TARCICIO GOYES ARROYO nacido en ATUNTAQUI/GOYES, el 23 de ABRIL de 1960, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ING. CIVIL, con Cédula No. 170638600-8, domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de GUSTAVO GOYES y de MARIA ARROYO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SUSANA LEONOR FLOR CASTELO nacida en RIOBAMBA/CHIMBORAZO el 29 de SEPTIEMBRE de 1960, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ING. CIVIL, con Cédula No. 060151172-8, domiciliada en QUITO, de estado anterior DIVORCIADA; hija de JAIME FLOR y de MARGARITA CASTELO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 26 DE DICIEMBRE DEL 2002

En este matrimonio reconocieron a sus hijos llamados JUAN ANDRES, FRANCIS JOAN Y JUAN SEBASTIAN GOYES FLOR.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

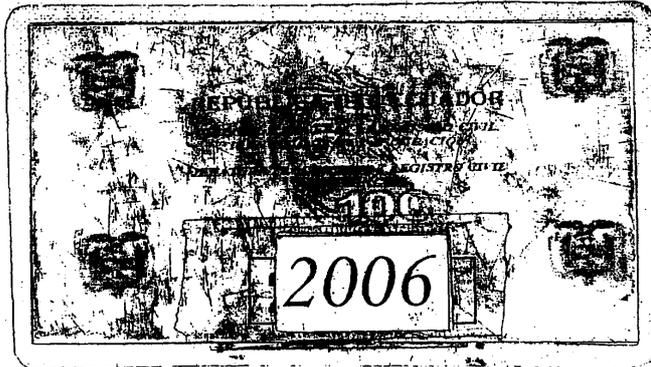
OBSERVACIONES:

FIRMA DE LA JEFATURA PROVINCIAL PICHINCHA

FIRMAS:

Handwritten signature

Handwritten initials and date



Handwritten text and signature: 'ES LA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL. CERTIFICO. JEFE DE REGISTRO CIVIL. Quito'

23 MAYO 2006

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
cuya copia se archiva
de de

f)
Jefe de Oficina

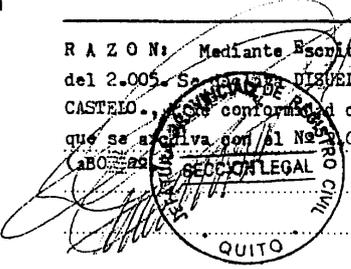
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva
de de

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
cuya copia se archiva
de de

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N: Mediante Escritura pública celebrada ante EL NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO.- Quito 25 de Noviembre del 2.005. Se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre JORGE TARCICIO GÓYES-ARROYO con SUSANA LEONOR FLOR CASTELO. Se conforma con el Art. 18 numeral 13 de la Ley Notarial Reformada el 05 de Noviembre de 1996. Documento que se archiva con el No. 005-839. Quito 30 de Diciembre del 2.005.- EL JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Año: Temar: Dije: Apta:
DISEÑADO POR:
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LE CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO
Jefe de Registro Civil

23 MAYO 2006

0000010

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7102817
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ ANDRADE LEONEL SOCRATES
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2006 3:59:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FLORCASTELO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/10/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

No. 39042

Fecha: 22 de septiembre del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

LINA FLOR CASTELO	0.25
CRISTIAN BENALCAZAR	0.25
SUSANA FLOR	199.50

T O T A L 200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FLORCASTELO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

0000011

gó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FLORCASTELO S.A. que otorgan las señoras SUSANA LEONOR FLOR CASTELO, LINA PATRICIA FLOR CASTELO y el SEÑOR CRISTIAN SANTIAGO BANALCÁZAR ECHEVERRÍA- firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil seis.-

Dr. Homero Lopez Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



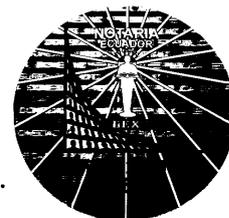
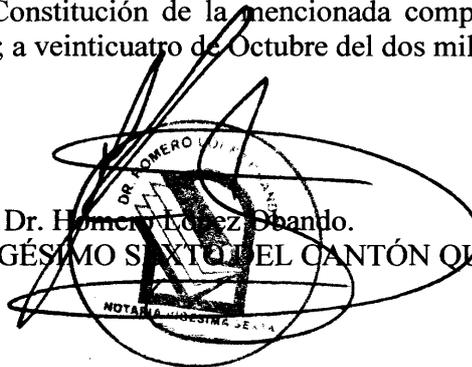


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000012

ZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.004055, dictada el veintitrés de Octubre del dos mil seis, por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve APROBAR la constitución de la compañía CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FLORCASTELO S.A.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a veinticuatro de Octubre del dos mil seis.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



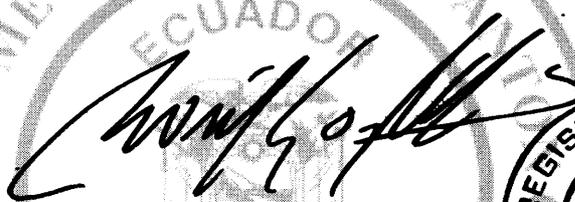


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de octubre del 2.006, bajo el número **2933** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FLORCASTELO S. A.** ”, otorgada el 22 de septiembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44107**.- Quito, a veinte y seis de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

23975

Quito,

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS FLORCASTELO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS